

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 352/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Razón de notificación del Actuario Judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.	17036-MINTER

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

Ratificación del escrito de desistimiento.

Intégrese al expediente la razón de notificación del Actuario Judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, a través de la cual hace constar por un lado, que realizó la notificación del proveído de veintitrés de febrero del año en curso al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León y, por otro, que **éste ratificó el escrito de desistimiento.**

Dicho lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción I¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las tesis jurisprudenciales:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES”² y “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL

¹ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

² Tesis **54/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 917, número de registro 178008.

SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA³, el desistimiento es procedente cuando:

- a) La parte actora se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales;
- b) Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate se encuentren legitimadas para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; y
- c) Exista certeza de la voluntad de desistirse.

Requisitos que se estima se satisfacen en este asunto.

En relación al primero de ellos, se advierte que en la presente controversia constitucional se impugnó:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El desechamiento de plano (sic) legislativa del Congreso del Estado que vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones al Acuerdo 589, mediante el cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria (sic), facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
La emisión del Acuerdo Administrativo 036, así como el Acuerdo Núm. 001/LXXVII, mediante los cuales la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado, desecha con fundamento en los artículos (sic) 90 de la Constitución del Estado de Nuevo León las observaciones al Acuerdo 589. Lo anterior, vulnera la facultad exclusiva que el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé del Titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León desechó estas mismas de forma inconstitucional, vulnerando la (sic) facultades contempladas por la Constitución del Estado al haber hecho uso de la facultad de veto el Gobernador del Estado respecto al Acuerdo 589, a través del cual se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León (sic).”

Es importante destacar que mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se subsanó el error contenido en la demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, pues aunque la autoridad accionante afirmó impugnar el desechamiento de las observaciones que formuló en el Acuerdo número 589, por el cual se reformó la Ley de Coordinación Hacendaria de la entidad, de la lectura integral del escrito inicial y de las constancias anexas, se advirtió que el número de acuerdo corresponde a aquél por el que se designó a

³ Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

Gustavo Javier Solís Ruíz como Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, lleva a concluir que en el caso no se impugnó una norma general, sino un acto específico.

Respecto a la segunda exigencia, se puntualiza que en términos de los artículos 111 de la Constitución Política de la citada entidad federativa, en relación con el diverso numeral 16, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal⁴, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León tiene la facultad de representar jurídicamente al Poder Ejecutivo de la entidad en las controversias constitucionales en que sea parte, representación que además fue reconocida al promovente en este asunto mediante el auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, en cuanto al último de los requisitos, como quedó advertido al inicio del presente auto, el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, ratificó su escrito de desistimiento.

En tales condiciones, atento a que este medio de control constitucional ha cerrado su instrucción y se encuentra en estado de resolución, **se comunica al actor que el escrito de desistimiento y su ratificación serán motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **352/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH/EGPR

⁴ **Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Artículo 16 del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:50Z / 12/03/2026T20:14:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b9 14 67 8c b9 03 a5 9c 17 7d 7d 2f 80 bb 1e 8c a8 0b 42 ef ff 66 a2 06 61 7e 1f 14 36 66 ce bc 68 80 65 a1 a6 09 d9 e3 cb 1a 19 f9 1c 70 be 82 e3 72 33 0f d3 de b0 8a 7e 2b 34 da d1 4d c4 be e0 c9 8f 76 7f 04 d4 fc 48 f8 11 22 b2 44 af 38 00 2e a2 66 16 54 8f 37 f9 91 c7 60 57 33 5c 86 c5 79 0e 20 36 96 db e0 04 e8 0e dc 90 63 47 50 cb 6d d4 ab a4 f7 7a 5e 80 2b ff 5b c4 c7 48 77 68 9b 0c bc 73 28 94 13 a9 71 07 36 d7 07 80 eb 33 76 d0 75 07 bd ec 16 93 19 32 4c 54 26 78 59 9f 2f 94 78 6b 2b e6 cf ac 80 e9 d1 7c 3c 21 f3 39 60 ab 8e 5d 0d 3c ed e3 ad 99 2d 0b a9 6b 9c e0 df 88 ff 3c 40 ab 94 ab b0 a9 c4 ca e0 bd 0a 43 86 1c f4 52 d4 cb b1 83 75 a6 35 41 34 76 e6 86 f9 54 ec 9b d5 59 aa bc 35 8d 98 1a ec 81 d6 5a 77 97 94 9e 6f 17 d9 4e d8 94 98 71 b0 15 b7 ec 49 ec 70 fb e3 e4 ae a5 38 2a 73 82 7c 69 b4 cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:25Z / 12/03/2026T20:14:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T02:14:50Z / 12/03/2026T20:14:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1177991			
	Datos estampillados	E24AD3E3D0848F119D908123E61617ADEEF70A603C6A93413474D8F168845CD10AC6A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:10:09Z / 12/03/2026T16:10:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a3 f0 8d 07 4e ea 62 09 55 5b 4c c5 d9 5f b2 5f 28 73 f2 b8 81 bd db 5a 02 e1 17 cd d4 23 5f 27 4a 00 92 b8 8b b7 6e 2d cf 50 8d 9a 60 63 38 68 ab de 70 d6 6b dc 25 ca 72 13 fe 15 0f dc 63 71 8b d4 b6 ae f4 d6 e0 10 e8 79 4b ca 24 00 8f 08 73 14 42 25 77 f8 74 30 e0 0c 1d 30 42 d5 42 81 42 91 0f 20 1a 79 85 14 23 c0 78 1e 64 c5 37 5f 59 0e cc 0d e2 43 d3 56 9a ce b1 bd fb bf 95 c9 6e 4a 5c fb 6d 5f 30 bc 24 6c 1c 49 2b 6d b2 f9 0c 96 81 f0 53 a5 f9 41 df 33 9e 68 6e 5c d1 f8 8b 09 16 0b 38 f2 0c 80 0f c9 b7 b7 42 84 95 6c a2 65 af dd 93 62 8c c4 1b 19 b0 04 e1 3d fd ce 54 28 f7 03 a5 49 43 d6 1c 6e ba 1f 22 65 42 40 49 21 6d 61 d0 e0 43 65 f7 9a 90 43 41 b4 5e 35 62 17 7c e0 61 09 55 51 e4 74 f8 03 ff c9 65 e8 d5 3c a1 06 3e a1 00 db 95 a1 86 37 c7 d9 e2 1c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:10:06Z / 12/03/2026T16:10:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T22:10:09Z / 12/03/2026T16:10:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1176225			
	Datos estampillados	36F8E358EA62D2DFAB7C07C54A104DA95D610171A6FE13D388A29027D123B27E41E93			